

Unidad de Gestión de Compras

Tel: 2235-2178/66/77 Fax: 2235-2965

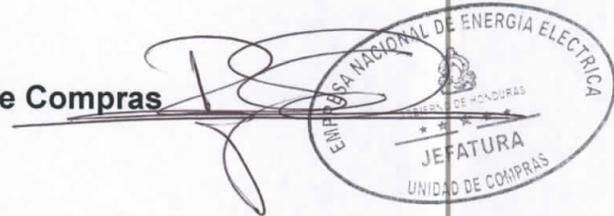
**MEMORANDO
UGC-064-02-2020**

PARA: Lic. Luis Fernando Cruz
Jefe Unidad de Transparencia

DE: Lic. Reyna Angelita Gaekel
Jefa de la Unidad de Gestión de Compras

ASUNTO: Informe Contratos

FECHA: 04 de Febrero del 2020.



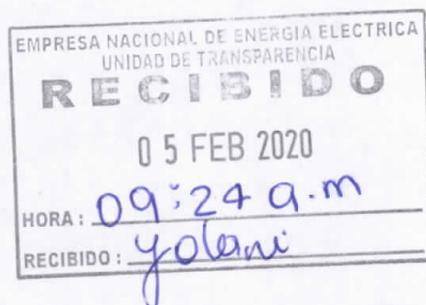
Deseándole éxitos en sus funciones le remito el informe mensual de la elaboración de contratos en la Unidad de Gestión de Compras, el cual fue:

1. Contrato No. 067/2019 Servicio de Reparación de la Sub Estación Móvil de la Puerta Región Norte.
2. Contrato No. 061/2019 Servicio de reparación Clínica de Santa Fe.
3. Contrato No. 056/2019 Suministro de Deshidratadores de aire de Silica Región Norte.
4. Contrato No. 056/2019 Servicio de Fotocopiado a Nivel Nacional.

En espera que esta información les sea de ayuda.

Adjunto copia de los contratos.

Atentamente



APS
CC. Archivo
Gerencia Administrativa R.C.

**CONTRATO N° 56/2019 DESUMINISTRO DE REPUESTOS DE
DESHIDRATADORES DE AIRE A BASE DE SÍLICA GEL PARA
TRANSFORMADORES DE POTENCIA Y CAMBIADORES DE BAJA CARGA
(OLTC) DE LAS SUB ESTACIONES NO**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero electricista industrial, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **0801-1965-05555**, quien actúa en su condición de gerente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Nro. 03-JD-EX-06-2019, emitido en el punto 4 del Acta JE-EX-06-2019 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día tres de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, con número de pasaporte N°800893562 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **SUCURSAL PANAMÁ DE ABB S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10,695 autorizado por el notario **AUGUSTO CESAR AROSEMENA SANTAMARÍA** en fecha 5 de diciembre del 2008, inscrita en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá con la ficha nro. 644679, documento Rad Nro. 1485 829, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; habiendo presentado el **CONTRATISTA** los requisitos que instaura el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es suministrar los deshidratadores de aire a base de sílica gel convencional, modelos 2DB y 3DB, marca ABB, como repuestos de los deshidratadores de sílica dañados en los transformadores de potencia y cambiadores de baja carga (OLTC) de las sub



estaciones de la región Noroccidental, Departamento de Transmisión Noratlántico ubicado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras C.A., pueden ser indispensables y necesarios para poder garantizar la continuidad del suministro eléctrico de la zona Noroccidental, específicamente en los circuitos que alimentan grandes grupos poblacionales e industriales, tales como la ciudad de San Pedro Sula y sus alrededores, por lo que rehabilitarlos sería un beneficio para los abonados de estas zonas. La necesidad que se pretende satisfacer es la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de aproximadamente quince (15) semanas, tal como lo establece la oferta N° **OPP-19-3155703** de la contratista **ABB**, con términos de entrega DAP, contado a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a la **Contratista** un monto de **Treinta y Un Mil Cuarenta Dólares Exactos (EE. UU. \$31,040.00)** como pago único. La **ENEE** no aceptará entregas parciales y efectuará los pagos de la siguiente forma:

- 1) Pago por Suministro:** El pago del valor del suministro contratado es del 100% dentro de los 30 días siguientes a la entrega en Almacén y Revisión de los Repuestos en el Almacén de la Puerta en San Pedro Sula, por medio de Carta de Crédito abierta por el Banco Central de Honduras, con el precio total citado, correspondiente al costo de los repuestos solicitados en condiciones DAP, puerto de llegada en Puerto Cortés para embarque marítimo o Aeropuerto Internacional Ramón Morales en San Pedro Sula, para ser trasladado al almacén La Puerta Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, y tasados en Dólares pagaderos a

la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días contados a partir de la presentación completa de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Conocimiento Marítimo o de embarque o Guía aérea **C)** Orden de Compra y Contrato Firmado **D)** Acta de recepción de Almacén original, la cual deberá emitirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la entrega de los repuestos. El pago se efectuará una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la presente cláusula, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización. La solicitud de pago será presentada en el Unidad de Compras de la **ENEE (para que dé autorización de pago al Banco Central de Honduras)**, acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura Original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato, **e)** Acta de Recepción.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en la invitación a Cotizar **CP-COM-SE-N-1-026-2019**.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Se reconocerán intereses según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en la Invitación a Cotizar N° **CP-COM-SE-N-1-026-2019**, especificaciones técnicas, las leyes aplicables y la oferta N° **OPP-19-3155703** de fecha 31 de mayo de 2019.



CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES;** **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y la normativa que emita la ONCAE y otros entes gubernamentales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato la Invitación a Cotizar, las especificaciones técnicas y la oferta de la Contratista **Nº OPP-19-3155703** de fecha 31 de mayo de 2019. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes y en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, así como en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Elvis García, encargado de la Central Hidroeléctrica Francisco Morazán, quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): No aplica.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (LÍMITE DE RESPONSABILIDAD): La responsabilidad total de ABB no excederá de la mitad del precio del Contrato, incluyendo dicho monto todos los reclamos de cualquier naturaleza que surjan de su ejecución. En ningún caso ABB será responsable por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza. Esta limitación de responsabilidad no aplicará en caso de demostración de dolo o negligencia grave de ABB, los reclamos serán admitidos siempre que la lesión, pérdida o daño reclamado tenga lugar dentro del periodo de la garantía especificado en el Contrato y que la demanda o acción se presente en los Tribunales competentes dentro del plazo del año siguiente a la fecha de ocurrencia de tal lesión, pérdida o daño reclamado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numeral 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo



que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA(SUMINISTRO DE REPUESTOS):El suministro de repuestos correrá a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas, las leyes aplicables y la oferta de la Contratista N° OPP-19-3155703 de fecha 31 de mayo de 2019.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA(INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE):LA **ENEE** manifiesta que en vista de que los aeropuertos y puertos hondureños son privados no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías, por lo que aplica el almacenaje desde el momento que ingresa la carga; consecuentemente, para disponer oportunamente de los documentos de exoneración de impuestos arancelarios que le serán entregados por la ENEE, el contratista es responsable de: a) Enviar a la ENEE, vía *courier*, un juego completo de factura comercial, Lista de Empaque y conocimiento de embarque con Tres (3) semanas de anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la ENEE antes del arribo de los repuestos al puerto de destino en Honduras para tramitar la exoneración de impuestos arancelarios; b) Avisar del envío del *courier* por fax o correo electrónico a la Unidad de Compras de la ENEE, incluyendo el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate, así como la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado. En caso de incumplimiento de lo mencionado en los incisos a) y b), el cargo sobre estádía que se aplique al embarque correrá por cuenta del Contratista.-

CLAUSULA VIGÉSIMA(INSTRUCCIONES ESPECIALES):La oferta que da origen a este pedido estipula que la entrega de los repuestos se efectuará en Quince semanas o Ciento cinco (105) días; es decir, aproximadamente Tres periodos de noventa días (90), plazo por el cual se abrirá la carta de crédito. En este sentido: a) La ENEE, a su cuenta, abrirá la carta de crédito requerida por dicho periodo de Quince semanas o Ciento cinco (105) días; b) Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito, a partir del día



Doscientos Setenta y Uno(271) los gastos bancarios del 0.70% de comisión, aplicados sobre el valor de esta, serán absorbidos por el Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA(MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Lucas Ramos**, correos electrónicos lgro61@yahoo.com y yramos@enee.hn, teléfono (504) 2556-6312, gerente de Transmisión, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA(EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): Continúa manifestando **LA ENEE** que **EL CONTRATISTA** empacará de manera adecuada el suministro, para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además, contratará el seguro correspondiente. Cada empaque vendrá rotulado con la leyenda: "**Entregar en: Suministro de Repuestos de Deshidratadores de aire a Base de Sílica Gel para Transformadores de Potencia y Cambiadores de Baja carga (OLTC) Sub Estaciones NO**".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA(INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Cuando aplique el pago de tributos, estos correrán por cuenta de ENEE, dado que el término de esta contratación es DAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes reconocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-**



2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas, leyes aplicables y la oferta de la Contratista **N°OPP-19-3155703** de fecha 31 de mayo del 2019. La ENEE se reserva del derecho de realizar inspecciones en cualquier momento y etapa del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes como se establece en la **CLÁUSULA TERCERA**.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Ing. Junior Medina, jefe de las sub estaciones N.O., San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, C.A., correo electrónico jrmedina.enee@gmail.com y teléfono (504)-2556-6901. **2) CONTRATISTA:** Ing. Manuel Escobar y Gilma Izaguirre, representantes de la empresa ABB S.A., edificio Yude Canahuati, tercer nivel, local 212 calle, avenida Circunvalación Suroeste, San Pedro Sula, Honduras, C.A., correo electrónico manuel.escobar@pa.abb.com y teléfono (503)-2207-6405 (503)-6002-5844.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el _____ de _____ del 2019.

diecisiete (17) de enero de 2020


LEONARDO ENRIQUE DERAS VASQUEZ
GERENTE DE LA ENEE



Nicanor Arturo Rivera Carrillo

NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



FAC

Tel: 2235-2963

Gerencia General
Asesoría Legal

**CONTRATO N° 58-2019 DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA
LAS DIFERENTES OFICINAS DE LA ENEE, TEGUCIGALPA,
ZONA NOROCCIDENTAL, LITORAL ATLÁNTICO Y CENTRALES
HIDROELÉCTRICAS**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Electricista Industrial y de este domicilio, con tarjeta de identidad **Nro. 0801-1965-05555**, actuando en mi condición de Gerente General y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo 03-JD-EX-06-2019, emitido por la Junta Directiva en su sesión extraordinaria del 03 de agosto de 2019, punto 04 del acta Nro. JD-EX-06-2019, con facultades suficientes para firmar este contrato, siendo el **RTN** de dicha empresa el número **08019003243825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE**, y **JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMOS**, mayor de edad, hondureño, casado, comerciante, de este domicilio, quien actúa en representación de la sociedad **SUMINISTROS TÉCNICOS, S.A. DE C.V. (SUMITEC)**, cuyo **RTN** es el **08019000234479**, tal como lo acredita con el Testimonio de escritura pública Nro. 97, autorizada por el Notario **FRANCISCO ÁLVAREZ SAMBULÁ**, en fecha 9 de julio de 1999, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, con número 84, tomo 436, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato y habiendo presentado **EL CONTRATISTA** las Constancias actualizadas de solvencia emitidas por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la Procuraduría General de la República (PGR) y el Servicio de Administración de Rentas (SAR), tal como lo establece el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; hemos convenido en suscribir el contrato de mérito, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es la contratación de servicio de fotocopiado para las oficinas de **ENEE** en Tegucigalpa,



Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas. La necesidad que se pretende satisfacer es darles este servicio a los empleados de la **ENEE**.

CLAUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLAUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, con lo demás que se establece en el pliego de condiciones y en las especificaciones técnicas.

CLAUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará **AL CONTRATISTA** la cantidad de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS CON 64/100 (L 3, 842,372.64)**, cantidad que incluye el 15 % de impuesto sobre ventas y cualquier otra cantidad que deba pagar **EL CONTRATISTA**, quien acepta que el monto del contrato se registrará por las obligaciones estipuladas en el pliego de condiciones, el contrato suscrito y la propuesta económica. La solicitud de pago deberá presentarse para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de **LA ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **1.** Facturas comerciales a nombre de la **ENEE**; **2.** Recibos de pago; **3.** Detalle del fotocopiado debidamente aprobado por el responsable de la administración del contrato. **EL CONTRATISTA** conserva en todo tiempo y lugar la propiedad exclusiva del equipo arrendado. **LA ENEE** asumirá el costo de los daños causados al equipo arrendado por malos tratos, robo, hurto, pérdida total o parcial derivada o causada por caso fortuito o de fuerza mayor, etc. Forma parte de este contrato el anexo No. 1 donde se detalla la cantidad, ubicación y modelo de equipos instalados por sitio, de acuerdo con lo propuesto en la oferta económica.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en las condiciones Generales



CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Se registrarán según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y el pliego de condiciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales; **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **e)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, y de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable; **f)** Ambas partes aceptan como **CAUSA DE RESOLUCIÓN** del contrato lo instaurado en el artículo 78 de las disposiciones generales del presupuesto 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa a Eliana Sarina Rivera Oseguerapara que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2019 y su Reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducidas de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (REVISIÓN DE PRECIOS): Se realizará según lo establecido en el Pliego de Condiciones, leyes aplicables y la normativa de la ONCAE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (PLIEGO DE CONDICIONES Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato el pliego de condiciones, las especificaciones técnicas y los demás documentos conducentes que se encuentran en el expediente de la Licitación Pública Nacional No. 100-007/2019. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes y en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, y en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y Supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Eliana Sarina Rivera Oseguera, quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores instaura la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento; para la ejecución y supervisión del contrato, **EL CONTRATISTA** designa al señor Jorge Armando Martínez Ramos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): NO APLICA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se consideraran como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numerales 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, **LA ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que las motiven. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para



EL CONTRATISTA. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho **AL CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (NECESIDAD DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ASISTENCIA TÉCNICA O SUMINISTRO DE REPUESTOS, CUANDO SE REQUIERA): El mantenimiento, asistencia técnica y suministro de repuestos correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes y de los tributos correrán a cargo de **CONTRATISTA**, con base en el pliego de condiciones, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculten al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5% del valor total del contrato, por lo que **EL CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde a los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, **EL CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculten a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marras.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): EL CONTRATISTA guardara la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): Según lo establecido en el pliego de condiciones y leyes aplicables.

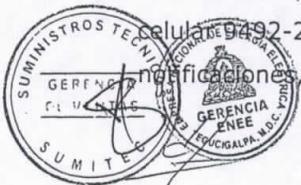
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Según lo establecido en el pliego de condiciones, propuesta económica y las leyes aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (VIGENCIA DEL CONTRATO): La duración del presente contrato para la prestación del servicio de fotocopiado para las diferentes oficinas de la **ENEE**, Tegucigalpa, Zona Noroccidental, Litoral Atlántico y Centrales Hidroeléctricas, contemplados en estos documentos será de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con el pliego de condiciones, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

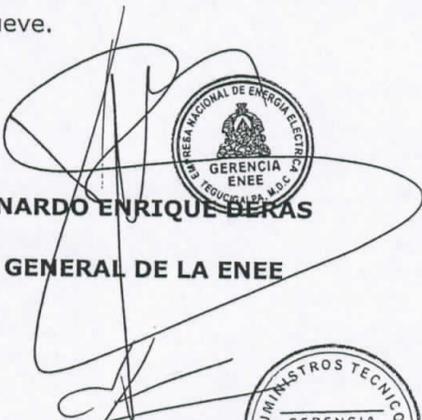
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA (FINIQUITO DE RESPONSABILIDAD): El CONTRATISTA libera a la ENEE de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa, etc., en relación con los empleados que utilizará para la ejecución de este contrato, otorgando el finiquito correspondiente en este acto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA (NOTIFICACIONES): Para efectos de notificaciones, la ENEE designa a: Eliana Sarina Rivera Oseguera teléfono celular 9492-2512, correo electrónico eriverao@enee.hn. Para efectos de notificaciones, el CONTRATISTA designa a: Jorge Armando Martínez



Ramos, teléfono celular 9590-8090, correo electrónico amartinez@sumitec.hn. Las notificaciones que se realicen al correo electrónico de una de las partes no necesitarán de acuse de recibo de la parte notificada para surtir plenos efectos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



ING. LEONARDO ENRIQUE BERAS

GERENTE GENERAL DE LA ENEE



JORGE ARMANDO MARTÍNEZ RAMÓS

REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

**CONTRATO N° 61/2019 DE SERVICIO DE REPARACIÓN DE INSTALACIONES
DE LA CLÍNICA DE SALUD EN LAS OFICINAS DE SANTA FE**

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, casado, ingeniero electricista industrial, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **0801-1965-05555**, quien actúa en su condición de gerente de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Nro. 03-JD-EX-06-2019, emitido en el punto 4 del Acta JE-EX-06-2019 de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el día tres de agosto del año dos mil diecinueve (2019), siendo el **RTN** de dicha empresa el número **0801 900 324 3825**, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE** o la **CONTRATANTE, Y WILLIAN FLORES ZELAYA**, mayor de edad, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° **0801-1990-04116**, quien actúa en representación de la sociedad **INGENIEROS CIVILES, ASOCIADOS Y CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (IACSA S.A. DE C.V.)**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 159 autorizado por el notario **TEÓFILO ZÚNIGA SALGADO** en fecha 20 de junio del 2016, inscrito en el Registro de Mercantil de Francisco Morazán con el número 34654, matrícula 2537848, siendo el **RTN** de la empresa el N° **08019014669826**, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA** y en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; habiendo presentado el **CONTRATISTA** los requisitos que instaura el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es el servicio de reparación de las instalaciones de la clínica de salud de Santa Fe, que consiste en el reemplazo del cielo falso, instalación de protección termo acústicas, remplazo de puerta principal, instalación de aire acondicionado, iluminación y cambio de ventanas en mal estado, según la cotización de servicio N° **CM-ENEE-T-36001092** y la orden de servicio N° **ODT-DT-C1-315-06-2019**. La necesidad que se pretende satisfacer es poder brindar una clínica de salud apta para atender las necesidades de los empleados con las instalaciones debidamente acondicionadas.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO



DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR): Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato será de aproximadamente un (1) mes, de conformidad con la oferta del **CONTRATISTA**, contado a partir de la orden de inicio, sumado a que se sujetará también a lo demás que se establece en los documentos de la cotización de servicio **N° CM-ENEE-T-36001092**, orden de servicio **N° ODT-DT-C1-315-06-2019** y en las especificaciones técnicas.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a la **Contratista** un monto de **CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L 105, 750.00)** como pago único contra entrega del proyecto, cantidad que no incluye el 15 % de impuesto sobre ventas por estar exonerado este servicio según el artículo 15 inciso d) de la Ley del Impuesto Sobre Ventas. El pago se hará por transferencia bancaria, en lempiras, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera (**SIAFI**), para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá estar inscrito como beneficiario en la Tesorería General de la República; dicha inscripción se realizará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la entrega de la obra. La solicitud de pago se presentará para su trámite en el Departamento de Servicios Administrativos de la **ENEE**, acompañada también de los documentos siguientes: **a)** Factura comercial a nombre de la **ENEE** y **b)** Que el supervisor del contrato por parte de la **ENEE** emita actas en las que conste que el **CONTRATISTA** construyó la obra a satisfacción del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantías se rendirán según lo establecido en los documentos de la cotización las cuales serán: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, b) Garantía de Calidad de Obra y c) Garantía Especial, en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Se reconocerán intereses según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.



CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en la cotización de servicio N° **CM-ENEE-T-36001092** y orden de servicio N° **ODT-DT-C1-315-06-2019**, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES; b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del servicio; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 76 de las disposiciones generales del presupuesto del 2019 y su reglamento o las que se encuentren vigentes, las cuales serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Según lo instaurado en la Ley de Contratación del Estado, su reglamento y la normativa que emita la ONCAE y otros entes gubernamentales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato la cotización de servicio N° **CM-ENEE-T-36001092** y orden de servicio N° **ODT-DT-C1-315-06-2019**, las especificaciones técnicas y el presupuesto de obra presentada de la Contratista. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en el mutuo acuerdo de las partes y en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**, así como en los artículos 123 de la consabida ley y 11 y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa al **Ing. Víctor Manuel Ochoa**, Obras Civiles de Transmisión C.S., quien cumplirá con las obligaciones que para los supervisores instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

3



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): El **CONTRATISTA** cumplirá con todas las regulaciones ambientales que le apliquen, incluyendo las de construcción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numeral 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las **PARTES** acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de



4



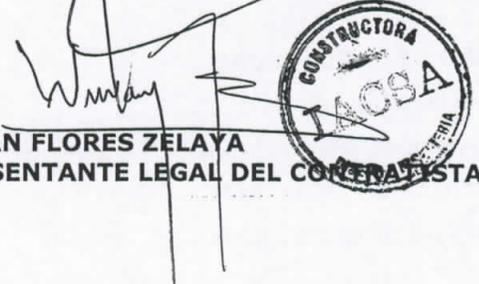
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA (REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): No aplica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE: Ing. Víctor Manuel Ochoa**, Obras Civiles de Transmisión C.S., correo electrónico victoroh28@hotmail.com y teléfono (504)-223-0396, cel. 3301-8983 **2) CONTRATISTA: Ing. Alejandro González**, representante de la empresa IACSA S.A. DE C.V., Res. Centroamérica 4 etapa, bloque 82, casa 6, Tegucigalpa, Honduras, C.A., correo electrónico iacsa.ingenieria@hotmail.com y teléfono (504)-2207-7028, cel. 3192-2371.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA (ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 09 de enero del 2020.


LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
GERENTE DE LA ENEE




WILLIAN FLORES ZELAYA
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA



Resolución de Disputas (**MRD**) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Carlos Samayoa**, correo electrónico csamayoa.enee@gmail.com, teléfono celular (504) 9969-6050, jefe del Departamento Administrativo de Líneas de Transmisión, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS): El CONTRATISTA se encargará de que la obra se desarrolle con todas las condiciones de seguridad requeridas. En caso de accidentes, el **CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad por indemnizaciones de toda índole, incluyendo la relacionada con accidentes de trabajo, otorgando finiquito de responsabilidad a la ENEE en relación con responsabilidades de cualquier índole legal, tanto en materia laboral como en las demás.

CLÁUSULA VIGÉSIMA (DE INTEGRIDAD): Ambas partes reconocen y aceptan expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte íntegra del contrato de marraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, una vez que se haya agotado el procedimiento de Mesas de Resolución de Disputas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELLECTUAL E INDUSTRIAL): El **CONTRATISTA** guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, pagará las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederá en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

5



CONTRATO NRO.67/2019 "Servicio de Reparación de Transformador de Sub Estación Móvil UM504, Fabricado por ABB 25 VMA, 138-69/34.5-13.8 Kv, Serie 1ZBR60619 Sub Estaciones NO"

Nosotros, **LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero electricista industrial, de este domicilio, con tarjeta de identidad **No. 0801-1965-05555**; actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (de ahora en adelante ENEE)**, tal como consta en la certificación del Acuerdo No. 03-JD-EX-06-2019, emitido por la Junta Directiva en sesión extraordinaria de fecha 03 de Agosto del 2019, punto 4 del acta nro. JE-EX-06-2019, siendo el RTN de dicha empresa el número No. 08019003243825, quien para efectos de este contrato será conocido como la **ENEE o la CONTRATANTE**, y **NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO**, mayor de edad, casado, de nacionalidad panameña, con número de pasaporte No. 800893562 y en tránsito por esta ciudad, quien actúa en representación de la sociedad **SUCURSAL PANAMA DE ABB S.A.**, condición que acredita con el testimonio de escritura pública nro. 10,695 autorizado por el notario **AUGUSTO CESAR AROSEMENA SANTAMARIA**, en fecha 5 de Diciembre del 2008, inscrita en el sistema tecnológico de información del Registro Público de Panamá, bajo ficha nro. 644679, documento Rad Nro. 1485 829, quien en adelante se denominará la **CONTRATISTA** en conjunto serán conocidos como las partes, ambos con facultades suficientes para suscribir este contrato; habiendo presentado el **CONTRATISTA** los requisitos que instaura el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, hemos convenido en suscribir este contrato, el cual se registrará por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER): El objeto del contrato es suministrar el Servicio de reparación de un transformadores de potencia móvil de 25 MVA Fabricado por ABB-Brasil Serie No. 1ZBR60619; Alcance del Servicio: El suministro de un DETC 1 Fase, extracción de parte activa del transformador, supervisión y dirección del trabajo de remplazo de una fase completa del cambiador de derivaciones sin tensión marca ABB Serie CR LC3-07-0927/3.

Identificado en el Transformador cómo DETC-R3 el trabajo se realizara en la Ciudad de San Pedro Sula, Cortes y el Suministro de DETC 1 fase para transformador 25 MVA con número de serie ZBR60619 de acuerdo a su diseño.



original del proyecto, la reparación del transformador pondrá en servicio una subestación Móvil; con capacidad de 25 MVA, que podrá utilizarse en la subestación que lo requiera para ayudar al alivio de carga de transformadores excedidos, tomar el crecimiento continuo de la carga en la red de distribución o sustituir algún transformador en caso de falla.

CLÁUSULA SEGUNDA (ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DEL GASTO DEBIDAMENTE APROBADA, EN LA CUAL CONSTE DE FORMA CLARA EL TIPO DE FONDOS Y LA ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA A CARGAR):

Este contrato se sufragará con fondos nacionales que se encuentran incluidos en el presupuesto de inversiones de la **ENEE** correspondiente al 2019.

CLÁUSULA TERCERA (PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO): El plazo del presente contrato para la entrega del repuesto DETC 1 Fase será de 210 días contados a partir de la firma del Contrato, emisión de la orden de compra y de la Carta de Crédito Aperturada emitida por la Unidad de Compras de la **ENEE**, tal como los establece la oferta de la contratista ABB No. QT-18-01151556 (Item 2) con términos de entrega DAP, presentada de conformidad con la invitación a cotizar y las especificaciones técnicas. El plazo para la ejecución de los servicios que este contempla los cuales se detallan en la citada Oferta de la **CONTRATISTA** (Item 1), será de cinco (5) días calendario de diez (10) horas de trabajo, contados a partir de la fecha acordada entre las partes la cual no podrá exceder los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del repuesto en el Almacén de la ENEE. La ENEE deberá proporcionar todas las facilidades para el ingreso al sitio y a la subestación móvil para realizar el servicio.

CLÁUSULA CUARTA (CONDICIONES Y MODALIDADES DE PAGO): La **ENEE** le pagará a la **Contratista** un monto de **Noventa y Tres Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Dólares Exactos (U\$D. 93,689.00)**, de la siguiente forma:

- 1.) La cantidad de Veinticinco Mil Quinientos Veinticinco Dólares Exactos (USD 25.525,00) por concepto del pago del Suministro de Repuesto, contra la presentación de la factura original, conocimiento de embarque marítimo o guía de aérea original, lista de embarque, entrega en almacén y revisión del repuesto en el almacén de ENEE. Este pago se realizará por medio de carta de crédito abierta por el Banco Central de Honduras, por el precio total citado, correspondiente

al costo del repuesto entregado en condición DAP; puerto de llegada Puerto Cortés para embarque marítimo, o Aeropuerto Internacional Ramón Morales en San Pedro Sula, para ser trasladado al almacén de la Puerta Departamento de Cortés, tasados en dólares pagaderos en dólares a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de los siguientes documentos: **a)** Factura sin errores; **b)** Conocimiento Marítimo o de embarque o Guía aérea **c)** Orden de compra y contrato firmado **d)** Acta de recepción de almacén original, la cual deberá emitirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la entrega del repuesto, transcurrido dicho plazo, el acta se considerará emitida.

- 2.) La cantidad de Sesenta y Ocho Mil Ciento Sesenta y Cuatro Dólares Exactos (USD 68.164,00) por concepto del pago del Servicio, contra la presentación de factura original y acta de recepción de la ejecución del servicio de reparación realizado a la sub estación móvil en el almacén La Puerta de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento Cortés, por medio de Carta de Crédito abierta por el Banco Central de Honduras, con el precio total citado, correspondiente al costo del servicio solicitado, tasados en Dólares de los Estados Unidos de América, pagaderos en Dólares a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de los siguientes documentos: a) Factura Original b) Acta de recepción de la ejecución del servicio de reparación realizado a la sub estación móvil, la cual deberá emitirse dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la ejecución del servicio, transcurrido dicho plazo, el acta se considerará emitida.

Los pagos se efectuarán una vez que el **CONTRATISTA** cumpla con lo instaurado en la presente cláusula, por lo que cualquier retraso en el pago causado por no presentar los documentos mencionados será imputable al **CONTRATISTA** y éste no podrá alegar tal circunstancia como causa de resolución del contrato ni exigir intereses, costas, daños y perjuicios, ni cualquier otro tipo de indemnización.



Las solicitudes de cada uno de los dos (2) pagos deberán presentarse en el Unidad de Compras de la **ENEE** (para que dé autorización de pago al Banco Central de Honduras), acompañada de los documentos siguientes: **a)** Recibo de pago, **b)** Factura Original, **c)** Copia del contrato, **d)** Copia de la garantía de cumplimiento de contrato, **e)** Acta de entrega en Almacén del repuesto o Acta de Recepción del Servicio).

CLÁUSULA QUINTA (MONTO Y TIPO DE GARANTÍAS A RENDIR DURANTE Y DESPUÉS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Las garantía de cumplimiento se rendirá según lo establecido en la invitación a Cotizar **CP-COM-SE-N-1-025-1-2019** La garantía de calidad se presentará de manera separada para el suministro de bienes y para el suministro de servicios, de acuerdo a los plazos establecidos en la oferta de la **CONTRATISTA**, de un (1) año a partir de la entrega ex fábrica para suministro del repuesto y de seis(6) meses a partir de la fecha de terminación del servicio para el suministro de servicios.

CLÁUSULA SEXTA (PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE INTERESES): Se reconocerán intereses según la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

CLÁUSULA SÉPTIMA (OBLIGACIONES DE LA ENEE): Las estipuladas en la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables.

CLÁUSULA OCTAVA (RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA): Las estipuladas en la Invitación a Cotizar No. **CP- COM-SE-N-1-026-2019**, especificaciones técnicas, las leyes aplicables y la oferta ABB No. QT-18-01151556 de fecha 25 de Julio de 2019.

CLÁUSULA NOVENA (CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO): El presente contrato podrá darse por terminado por: **a)** Por mutuo consentimiento de las **PARTES**; **b)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales **c)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado que haga imposible la continuación del contrato; **d)** Por las causas establecidas en los artículos 127 y 128 de la Ley de Contratación del Estado, 74 de las disposiciones del presupuesto del 2019 y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA (MULTAS): En caso de retraso del **CONTRATISTA**, la **ENEE** impondrá multas según lo instaurado en el Art. 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto del 2019 y su reglamento, según lo establecido en

el pedido No-CP-COM-SE-025-1-2019, las cuáles serán deducibles de las cantidades que se le adeuden al **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA (REVISIÓN DE PRECIOS): Este contrato es de precio fijo, por lo que no habrá revisión de precios, salvo en caso de cambio de Ley en Honduras que afecten el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA (INVITACIÓN A COTIZAR Y OTROS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO): Forman parte de este contrato la Invitación a Cotizar, las especificaciones técnicas y la oferta de la Contratista No. QT-18-01151556 de fecha 25 de Julio de 2019. Este contrato y sus adendas tendrán preeminencia sobre los demás documentos contractuales en caso de que los modifiquen o revoquen, lo anterior con base en la prerrogativa que el artículo 119 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado le concede a la **ENEE**; 0123 de la consabida ley y en el 11 del Código Civil y 1346 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA (SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO): Para la ejecución y supervisión del contrato, la **ENEE** designa a Junior Medina, encargado de la Sub Estaciones N.O.L.A., y quien deberá cumplir con las obligaciones que para los supervisores Instauran la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA (RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA): Se realizará acorde con la Invitación a Cotizar, especificaciones técnicas, Ley de Contratación del Estado, su reglamento y demás leyes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA (REGULACIONES AMBIENTALES QUE DEBERÁN CUMPLIRSE): N/A por ser suministro de Servicio y repuestos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA (LIMITE DE RESPONSABILIDAD): La responsabilidad total de ABB no excederá la mitad del precio del Contrato, incluyendo dicho monto todos los reclamos de cualquier naturaleza que surjan de su ejecución. En ningún caso ABB será responsable por lucro cesante y/o daños indirectos de cualquier naturaleza. Esta limitación de responsabilidad no aplicara en caso de demostración de dolo o negligencia grave de ABB, los reclamos serán admitidos siempre que la lesión, pérdida o daño reclamado tenga lugar dentro del periodo de la garantía especificado en el Contrato y que



la demanda o acción se presente en los Tribunales competentes dentro del plazo del año siguiente a la fecha de ocurrencia de tal lesión, perdida o daño reclamado.-

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA (CIRCUNSTANCIAS CALIFICADAS COMO CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR): Se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto y el artículo 2 numeral 8 y 17 del nuevo Código Tributario, debido a que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define. Si como consecuencia de alguna circunstancia calificada al amparo de esta sección se prevé una demora en el tiempo de entrega del suministro, la **ENEE** podrá solicitar que se extienda el tiempo de entrega por un periodo adicional razonable para compensar tales demoras. Para que sean consideradas las solicitudes de extensión formuladas por el **CONTRATISTA** deberán presentarse por escrito, adjuntando las pruebas que motiven la solicitud. Reconocido el caso fortuito o la fuerza mayor se concederá la prórroga de los plazos contractuales, sin obligación de compensación económica para el **CONTRATISTA**. Las ampliaciones del plazo que conceda la **ENEE** serán legalizadas mediante órdenes de cambio y no darán derecho al **CONTRATISTA** a compensación económica.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA (SUMINISTRO DE SERVICIO Y REPUESTOS): El suministro de Servicio y repuestos correrá a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas, las leyes aplicables y la oferta de la Contratista ABB No. QT-18-01151556 de fecha 25 de Julio de 2019.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA (INSTRUCCIONES ESPECIALES PARA EL DESADUANAJE): LA **ENEE** manifiesta, que en vista que los aeropuertos y puertos hondureños son privados no se establece tiempo libre para el retiro de mercaderías, por lo cual se aplica almacenaje desde el momento que ingresa la carga por lo que, para disponer oportunamente de los documentos de exoneración de impuestos arancelarios que le serán entregados por la **ENEE**, el contratista es responsable de: a) Enviar a la **ENEE**, vía Courier un juego completo que incluya la factura comercial, Lista de Empaque y conocimiento de embarque con tres (3) semanas de anticipación, de modo que tales documentos estén en poder de la **ENEE** antes del arribo del repuesto al Puerto de destino en Honduras para proceder al trámite de exoneración de impuestos



arancelarios; b) Avisar de inmediato del envío del Courier, por fax o correo electrónico, a la Unidad de Compras de La ENEE, incluyendo los datos siguientes: el número de la factura comercial, su monto, el número de guía aérea, peso y número de bulto del embarque de que se trate y la fecha de entrega de los documentos originales al banco comercial designado.- En caso de incumplimiento de lo mencionado en el inciso a) y b) el cargo sobre estadía que se aplique al embarque correrá por cuenta del contratista.-

CLAUSULA VIGÉSIMA (INSTRUCCIONES ESPECIALES): La oferta que da origen a su pedido estipula que la entrega del repuesto y servicio se efectuará en Treinta semanas o Doscientos Diez (210) días de acuerdo a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, es decir aproximadamente Tres periodos de noventa días (90), plazo por el cual se aperturará la carta de crédito se le ruega tomar nota de lo siguiente: a) La ENEE abrirá por su cuenta la carta de crédito requerida, la cual tendrá cualquiera de los plazos relacionados anteriormente; b) Si hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito; a partir del día Doscientos Setenta y Uno (271) los gastos bancarios del 0.70% de comisión, aplicados sobre el valor de la misma, será absorbida por cuenta del proveedor.

c) La ENEE deberá proporcionar todas las facilidades de acceso al sitio y a la subestación móvil para realizar el servicio, de tal forma que la instalación del repuesto se realice a más tardar treinta (30) días calendario luego de la recepción del repuesto en el Almacén de la ENEE. Si por causas imputables a ENNE hubiese necesidad de extender la validez de la carta de crédito, los gastos bancarios del 0.70% de comisión, aplicados sobre el valor de la misma, será absorbida por la ENEE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (MESAS DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS): Las PARTES acuerdan que cualquier controversia, disputa o desavenencia se resolverá según lo estipulado en el art. 3-A de la Ley de Contratación del Estado. La Mesa de Resolución de Disputas (MRD) a la que se refiere el Artículo 3-A de la Ley de Contratación del Estado es una instancia de resolución de conflictos y, en este caso, se designa al **Ing. Lucas Ramos**, correo electrónico lgro61@yahoo.com; lramos@enee.hn, teléfono (504) 2556-6312, (504)-9985-1716 Gerente de Transmisión, para que resuelva cualquier disputa entre las partes, aplicándose en lo demás lo instaurado en el artículo 95 de las disposiciones del presupuesto del 2019"



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA (EMPAQUES, EMBARQUES Y SEGUROS): Continua manifestando **LA ENEE**, que **EL CONTRATISTA** empacará de manera adecuada el suministro para protegerlo durante su carga, transporte, trasiegos, descarga y almacenamiento temporal en un ambiente tropical con alta temperatura y humedad; además deberá contratar el seguro correspondiente que lo proteja contra todo riesgo.- Cada empaque deberá venir rotulado con la leyenda Entregar en: **"Suministro de Repuestos de Transformador de Sub Estación Móvil UM504, Fabricado por ABB – Brasil, 25 VMA, 138-69/34.5-13.8 Kv, Serie 1ZBR60619 Sub Estaciones NO"**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA (INCLUSIÓN O NO DE SEGUROS O DEL PRECIO DE TRANSPORTE DE LOS BIENES Y TRIBUTOS): La contratación de seguros y el pago de transporte de los bienes correrán a cargo del **CONTRATISTA**, con base en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas y las leyes aplicables. Cuando aplique el pago de tributos en Honduras asociados a la importación tanto de los bienes como del servicio objetos de este Contrato, los tributos correrán por cuenta de ENEE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA (CLÁUSULA PENAL): Acorde con el artículo 3-B reformado de la Ley de Contratación del Estado, se establece una cláusula penal para los casos de incumplimientos cometidos por la **ENEE** que faculden al **CONTRATISTA** para solicitar la resolución del contrato sin responsabilidad de su parte, la cual ascenderá a un 5 % del valor total del contrato, por lo que el **CONTRATISTA** acepta que la cláusula penal sustituye a la indemnización de daños y perjuicios, costas e intereses de cualquier índole, acorde con los artículos 11 y 1417 del Código Civil. Asimismo, el **CONTRATISTA** acepta que, en caso de que cometa incumplimientos que faculden a la **ENEE** para resolver el contrato sin responsabilidad, dicha empresa tiene el derecho de presentar las acciones legales que estime pertinentes

CLÁUSULA VIGÉSIMAQUINTA (DE INTEGRIDAD): Se reconoce y acepta expresamente lo estipulado en el **Acuerdo IAIP-037-2013, publicado en la Gaceta el 23 de agosto del 2013**, relativo a la cláusula de integridad, la cual forma parte integral del contrato de marras.



CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA (JURISDICCIÓN): Para los efectos de este contrato, la jurisdicción será la de los tribunales competentes de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA(CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL): El CONTRATISTA guardará la debida discreción y confidencialidad en todo lo relacionado con este contrato, so pena de que, en caso de incumplimiento, deberá pagar las indemnizaciones que correspondan. Asimismo, toda la propiedad intelectual o industrial derivada de este contrato será propiedad de la **ENEE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA(CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN): La cesión y subcontratación solamente procederán en los términos estipulados en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA(MODIFICACIÓN DEL CONTRATO): La modificación del contrato procederá según lo estipulado en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA(REQUISITOS MÍNIMOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES O COMPROBACIONES DE SU CALIDAD QUE SE RESERVA EL CONTRATANTE): Se regularán acorde con lo establecido en la invitación a cotizar, especificaciones técnicas, las leyes aplicables y la oferta de la Contratista No. ABB No. QT-18-01151556 de fecha 25 de Julio de 2019.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA (VIGENCIA DEL CONTRATO): Este contrato entrará en vigencia una vez que se haya firmado por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA (NOTIFICACIONES): Las notificaciones se realizarán, por escrito o por correo electrónico, en las siguientes direcciones: **1) ENEE:** Ing. Junior Medina, Jefe de Sub estaciones N.O. San Pedro Sula, Departamento de Cortes, Honduras, C.A., correo electrónico jrmedina.enee@gmail.com **2) CONTRATISTA:** Ing. Manuel Escobar/ Gilma Izaguirre, Representante, empresa ABB S.A., edificio Yude Canahuati, 3er nivel, local 212 calle, ave. Circunvalación, Sur Oeste San Pedro Sula, Honduras, C.A., correo electrónico manuel.escobar@pa.abb.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA(ACEPTACIÓN): Las partes declaran que es cierto lo Instituido en las cláusulas que anteceden, por lo que las aceptan en



su totalidad y firman para constancia en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 12 de Diciembre del 2019.

ING. LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ
GERENTE GENERAL DE LA ENEE



Nicanor Arturo Rivera Carrillo

NICANOR ARTURO RIVERA CARRILLO
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA